



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-01-21

Total de Procesos : **93**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700569	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	CRISTHIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2022-01-20	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2022-01-20	1
201800881	CIVIL- PERTENENCIA	MARIANA JESUS SAIZ MOLINA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2022-01-20	1
201801100	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	JAIR RESTREPO BUSTOS	2022-01-20	1
201900059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEOS DEL SENA	ALICIA ACOSTA JIMENEZ	2022-01-20	1
201900220	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM	2022-01-20	1
202000084	CIVIL- PRESCRIPCIN EXTINTIVA DE OBLIGACION HI	MACARIO CARMONA ARBOLEDA	INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION	2022-01-20	1
202000148	TUTELA- TUTELA	MARIA DEL CARMEN VARICHARA CORREDOR	EPS FAMISANAR	2022-01-20	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2022-01-20	1
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA	2022-01-20	1
202000407	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	GERMAN ANTONIO ACEVEDO SANABRIA	FREDY ROMERO RUIZ	2022-01-20	1
202000598	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	EDWIN ALBERTO FONTECHA	2022-01-20	1
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES	2022-01-20	1

202100013	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ROBINSON SAENZ URBINA	2022-01-20	1
202100014	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	JOSE SANTOS LAVACUDE	JIREH MONTAJE INDUSTRIA LTDA	2022-01-20	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2022-01-20	1
202100443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDIN	2022-01-20	1
202100529	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	FIGUEROA HERRAN YEIMI YAZMIN	2022-01-20	1
202100557	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA	LUZ IMIRIDA CASAS CHIA	2022-01-20	1
202100578	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BARTOLOME CUELLAR GOMEZ	2022-01-20	1
202100596	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	CARRILLO ORTIZ WILLIAM	2022-01-20	1
202100644	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO CAMELO ROBAYO	JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA	2022-01-20	1
202100728	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FABIOLA CORTES DIAZ	SEKEN CORTES DIAZ	2022-01-20	1
202100730	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARITZA GOMEZ AGUDELO	ANGELICA LADINO LOPEZ	2022-01-20	1
202100731	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SYSTEMGROUP S.A.S.,	LOPEZ LOPEZ SIXTA TULIA	2022-01-20	1
202100733	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CODENSA SA ESP	LUIS EDUARDO BARAJAS ALDANA,	2022-01-20	1
202100741	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR HERNAN RESTREPO MELO	2022-01-20	1
202100748	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	ANA MARIA CASTRO AHUMADA	SERVIOLAM S.A.S.	2022-01-20	1
202100750	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO FINANDINA S.A.	AREVALO OLARTE JORGE ENRIQUE	2022-01-20	1
202100751	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RUTH EDITH CRUZ MENDOZA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	2022-01-20	1
202100757	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO	2022-01-20	1
202100759	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO 1	BLANCA LILIANA PALENCIA LAGOS	2022-01-20	1
202100760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AGAPANTO 1	JUDY ANDREA ZULUAGA LPEZ	2022-01-20	1
202100773	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LAURA YILENNY MARTINEZ MORALES	2022-01-20	1
202100786	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	VICTOR MANUEL VASQUEZ RAMOS	2022-01-20	1
202100790	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CUBIDES	2022-01-20	1

202100805	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CALCETO CUELLAR	2022-01-20	1
202100842	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	CARLOS ARTURO ROMERO	TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A	2022-01-20	1
202100845	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS OMAIRA BERMUDEZ GUATAVITA	HEREDEROS	2022-01-20	1
202100846	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE LEONARDO JORGE MORENO	ELIZABETH LOPEZ GERRERO	2022-01-20	1
202100849	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	BIBIANA PINILLA CASTILLO	2022-01-20	1
202100850	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL	NOHORA PATRICIA DIAZ SALAZAR	2022-01-20	1
202100853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H	GUSTAVO ADOLFO LONDOO BARRETO	2022-01-20	1
202100855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	RODRIGUEZ MUNAR JAIME EDUARDO	2022-01-20	1
202100856	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ ALVAREZ	2022-01-20	1
202100857	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULEIDY FIGUEROA GALLEGO	2022-01-20	1
202100858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO	2022-01-20	1
202100859	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA ALEXANDRA SANCHEZ CHARARY	2022-01-20	1
202100860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR NELSON GOMEZ RINCON	2022-01-20	1
202100861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ MARY DURAN BOTIA	2022-01-20	1
202100862	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LEIDY JOHANA BERMEO ABELLA	2022-01-20	1
202100863	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	CORREA PARDO ANDREA	2022-01-20	1
202100864	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	SANTANA GUALTEROS LEONARDO	2022-01-20	1
202100865	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	OMAR GOMEZ GARZON	2022-01-20	1
202100866	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	SANDRA MILENA PARRA ACOSTA	2022-01-20	1

202100867	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	DUMAS EDUARDO GUERRERO IGLESIAS	MARVAL S.A.	2022-01-20	1
202100868	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HUGO URREA DIAZ	2022-01-20	1
202100870	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MYRIAM GUZMAN CASTRO	HUMBERTO CUBIDES QUIROGA	2022-01-20	1
202100872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ARIZA	2022-01-20	1
202100877	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA ESMERALDA FIRIGUA PALOMA	2022-01-20	1
202100878	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY MARCELA PIZA NIO	2022-01-20	1
202100879	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YULY ANDREA RUIZ ROJAS	2022-01-20	1
202100880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LAURA LUCIA GONZALEZ CHAVES	2022-01-20	1
202100881	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMILSE GUILOMBO CRUZ	2022-01-20	1
202100882	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIAN ANDRES JIMENEZ REAL	2022-01-20	1
202100883	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CABREJO GIL DIANA YISELL	2022-01-20	1
202100884	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILSON RICARDO PACHON RODRIGUEZ	2022-01-20	1
202100885	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANY JELISSA MATIZ VARGAS	2022-01-20	1
202100886	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ ADRIANA SANDOVAL SUAUREZ	2022-01-20	1
202100887	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MARGARITAQ RINCON SANABRIA	2022-01-20	1
202100888	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA LUPE PINZON SANDOVAL	2022-01-20	1
202100889	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IMBACHI YILENA PAOLA	2022-01-20	1
202100890	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA BIBIANAN ROA DONCEL	2022-01-20	1
202100891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA	EDIXON SASTOQUE	2022-01-20	1
202100892	CIVIL- ENTREGA	MARIA ANA DOLORES ROJAS PEREZ	KATHERINE PEREZ SANCHEZ	2022-01-20	1
202100895	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGELA GUALTEROS ESTUPIAN	NERYS MARIA PAJARO	2022-01-20	1
202100896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ	2022-01-20	1 y 2
202100897	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	GERMAN ENRIQUE HERNANDEZ CORREA	2022-01-20	1
202100899	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA MARGARITA VIEDA MARTINEZ	2022-01-20	1
202100900	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS FERNANDO SANCHEZ NEME	2022-01-20	1

202100901	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	UIS ALBERTO ALBA	2022-01-20	1
202100902	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA GISEL RIVERA VELASQUEZ	2022-01-20	1
202100903	CIVIL- PERTENENCIA	GILMA CABRERA TAMAYO	INDETERMINADOS	2022-01-20	1
202100904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	ANCIZAR VARGAS ARIAS	2022-01-20	1
202100905	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JORGE ALBERTO BARRERA PERDOMO	2022-01-20	1
202100906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAUL ALFONSO TAPIAS RIVERA	2022-01-20	1
202100907	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON ANDERSON FORERO RAMIREZ	2022-01-20	1
202100909	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	JESUS ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ,	2022-01-20	1
202100910	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL -P-H	BLANCA EDITH AGUILLON LOPEZ	2022-01-20	1
202100911	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA	ISRAEL MONTENEGRO	2022-01-20	1
202100912	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	MARTHA LUCIA RESTRERPO BELTRAN	2022-01-20	1
202100918	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	DIOSELINA RODRGUEZ GORDILLO	2022-01-20	1
202100919	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	MYRIAM YANETH HERNANDEZ MANCIPE	2022-01-20	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00383

En atención al anterior informe secretaria, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 10 de noviembre del 2020, por medio del cual se decretó una medida de embargo, en el sentido de indicar que la suma es \$ 14.546.920 y no como quedo allí consignado.

Notifíquese conjuntamente con auto del 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00059

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 15 de abril del 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el número del proceso es 2019-00059 no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con auto del 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOACHA**

Soacha Cundinamarca, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00059

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00043

En atención a lo señalado y solicitado, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00148

REF: INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Juzgado a desatar el incidente de desacato impetrado por MARIA DEL CARMEN VARICACHA en contra de FAMISANAR E.P.S

En este caso antes de iniciar el incidente de desacato, se requirió a la accionada a fin de que acreditara el cumplimiento de fallo de tutela, actuación que fue ejercida por la misma.

De ser así las cosas se debe poner en conocimiento al accionante la comunicación remitida por la accionada, en donde consta contestación sobre el cumplimiento de la orden emitida por Juez superior ordenados en la facultad de juez constitucional para que en el término de tres (03) días se pronuncie sobre la misma.

Vencido el término del inciso anterior, si no es objeto de ninguna inconformidad **archívese las presentes diligencias y por consiguiente la finalización de la presente actuación.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2021-00842

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda **DE ÚNICA INSTANCIA** presentada **por CARLOS ARTURO ROMERO** contra **TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A.**

NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería a **ALBERTO TRUJILLO AGUDELO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00569

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, RESPALDO FINANCIERO S.A.S en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00443

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como se vislumbra en folio 9 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por último se le informa al memorialista que dentro del expediente y correo no obra solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00846

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P.
2. De cumplimiento al art 6 inciso 4 del artículo del decreto 806 del 2020 respecto al envío de la demanda y sus anexos debida mente cotejados por la empresa de mensajería.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esta manifestación debe hacerse bajo la gravedad de juramento.
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
5. Adecue de manera correcta el acápite de notificaciones, en especial las direcciones de los demandados con dirección, número y ciudad de residencia o municipio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00849

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Adecue de manera correcta, el libelo introductorio y acápites de notificaciones, respecto a la ciudad o municipio de residencia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00850

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Adecue de manera correcta, el libelo introductorio y acápites de notificaciones, respecto a la ciudad o municipio de residencia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00855

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00860

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **HECTOR NELSON GOMEZ RINCON** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 16.195.011,59 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.44% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.711.167,41 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de julio de 2020 y hasta el 05 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.44% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 3.163.036,39, M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-40271, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00859

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente la demanda y sus anexos ya que los presentados se encuentran borrosos e ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00858

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **BILLY ALEXANDER LIZCANO COLORADO** y **MARIA ANTONIA COLORADO RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 66199,60 UVR, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3947,28 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 de marzo de 2021 y hasta el 04 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 5223,4500 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. la suma de 1334,3800 UVR por concepto de cuota de seguros.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158662., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00861

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **LUZ MARY DURAN BOTIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 99,713.17 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5762.07 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de julio de 2021 y hasta el 01 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157380., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO CARDENAS, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00757

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00730

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00731

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00733

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00728

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00750

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00759

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00760

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00751

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 11 de noviembre de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00578

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00862

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **LEIDY JOHANA BERMEO ABELLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 80,830.41 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,051.14 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de agosto de 2021 y hasta el 13 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-177951., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **SERGIO SEBASTIAN BUITRAGO CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00863

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **CORREA PARDO y VEGA PEREZ JAVIER ALEXANDER** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 105501,6949 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4990,7868 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de mayo de 2021 y hasta el 18 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.230.329,34 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133773., COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON ANDRES
MELO TINJACA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00864

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **SANTANA GUALTEROS LEONARDO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 15.212.561,79 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.37%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 813.351,62 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de mayo de 2021 y hasta el 14 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18,37% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.188.647,59 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-164349, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON ANDRES
MELO TINJACA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00865

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **OMAR GOMEZ GARZON, ANA ISABEL DIAZ SUAREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 46.150,1500 UVR, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5.380,8479 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de mayo de 2021 y hasta el 18 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2.663,8137 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115964, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00866

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **SANDRA MILENA PARRA ACOSTA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 59.295,1400 UVR, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.564,2880 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de mayo de 2021 y hasta el 17 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3.290,5451 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-194392, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00868

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **HUGO URREA DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$22.903.694,98 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.87%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 2.119.670,50 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 de junio de 2021 y hasta el 04 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.87 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.510.328,89 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-54579, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00856

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **JAIRO ENRIQUE HERNANDEZ ALVAREZ - ARGENIS ZAMUDIO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 110385,1800 UVR, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.784,0510 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de febrero de 2021 y hasta el 28 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.443.724,12 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118746, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00882

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **JULIAN ANDRES JIMENEZ REAL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$23.960.612,32 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.38%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.112.065,77M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 07 de marzo de 2021 y hasta el 07 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 18.38 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.707.659,70M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-145329, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00883

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **SALAZAR CUESTA EDY WILMAR, CABREJO GIL YISELL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 77487,4536 UVR, por concepto de capital acelerado, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1636,1798 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 06 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.314.079,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-203028, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JADIRA ALEXANDRA GUEZMAN ROJA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00884

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00881

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **GUILOMBO CRUZ EMILSE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 54459,4020 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.243,5980 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2021 y hasta el 30 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 3399,0532 UVR, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-132004, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA A BELLO OTÁ LORA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00880

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **LAURA LUCILA GONZALEZ CHAVES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 101,488.28 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10.70%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3076,45 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de julio de 2021 y hasta el 28 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10.70 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.257.754,72 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170339, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00879

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00878

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JENNY MARCELA PIZA NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 85.447,6805 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la súper financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.372,4105 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de mayo de 2021 y hasta el 15 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la súper financiera, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.500,3301 UVR, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157673, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00891

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **EDIXON JAVIER SASTOQUE PÁEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$15.739.828,90 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$1.801.159,64 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 02 de abril de 2021 y hasta el 02 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.543.660,30 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125325, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00890

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JULIAN ANDRES SANCHEZ PRADO y LILIA BIBIANA ROA DONCEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 101702,0841 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15,6%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5290,9587 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de mayo de 2021 y hasta el 24 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 15,6 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.318.729,50 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157537, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON ANDRES
MELO TINJACA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00786

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00805

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o manifieste bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
3. Indique bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00773

Visto el escrito que antecede visible a folios (5-6), por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00888

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **ELKIN FERNANDO RODRIGUEZ QUINTERO, MARIA LUPE PINZON SANDOVAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10.202.417,35 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.150.793,40 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de junio de 2021 y hasta el 14 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 619.318,04 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-112370, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00889

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **FORERO FIGUEREDO WILINTON, IMBACHI YILENA PAOLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.155.392,52 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 939.289,90 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Abril de 2021 y hasta el 15 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 19.12 % desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.100.710,10 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141361, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00790

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CUBIDES y OLGA LUCIA RODRIGUEZ CUBIDES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.464.972 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de agosto, septiembre octubre y noviembre de 2021.

b. La suma de \$1.232.486 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00741

DESPACHO COMISORIO

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha de Cundinamarca.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del día 24 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble descrito en la comisión. Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la Justicia TRIUNFO LEGAL SAS, ubicado en la CRA 8 # 12- 39 Soacha teléfono 7227731 fijándole como honorarios provisionales la suma de \$250.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00892

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que la señora KATHERINE PEREZ SANCHEZ se comprometió a entregar el inmueble, ubicado en Calle 10 A n° 19B -194 apto 104 Torre 3 del Conjunto Residencial La Grandeza Tres Barrio Hogares de Soacha Cundinamarca, a la señora MARIA ANA DOLORES ROJAS, y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818, el Juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega del inmueble que se encuentra ubicado en la **Calle 10 A n° 19B - 194 apto 104 Torre 3 del Conjunto Residencial La Grandeza Tres Barrio Hogares de Soacha Cundinamarca**, el cual deberá ser entregado a favor de **MARIA ANA DOLORES ROJAS** y en contra de **KATHERINE PEREZ SANCHEZ**.

Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00872

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o manifieste bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. Indique bajo la gravedad de juramento que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00870

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá adecuar el nombre del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G.P
2. De cumplimiento al art 6 inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 2020, y deberá allegar la respectiva evidencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00900

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANCHEZ NEME LUIS FERNANDO** y **CAROLINA VARGAS CHINCHILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 88867,9690 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 8,55%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.372,4105 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2021 y hasta el 05 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 8,55%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2941,6420 UVR, por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 238,487 M/CTE, por concepto cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146789, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00907

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANCHEZ NEME LUIS FERNANDO** y **CAROLINA VARGAS CHINCHILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 88867,9690 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 8,55%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.372,4105 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2021 y hasta el 05 de diciembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 8,55%, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2941,6420 UVR, por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 238,487 M/CTE, por concepto cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146789, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00907

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o manifieste bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00906

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o manifieste bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00905

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria de BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **BARRERA PERDOMO JORGE ALBERTO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 64539,0768 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12.75%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1348,359 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de Junio de 2021 y hasta el 30 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 12,75% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 674.309,83 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-161018, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON ANDRES
MELO TINJACA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00904

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o manifieste bajo la gravedad de juramento que lo desconoce.

2. Allegue nuevamente el poder dando cumplimiento al artículo 5 Decreto 806 de 2020. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00912

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00911

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00910

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o indique bajo la gravedad de juramento desconocerlo.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00909

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o indique bajo la gravedad de juramento desconocerlo.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00901

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de demanda, corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 numeral 1 del C.G del P.
2. Deberá aclarar el acápite de cuantía respecto al valor mencionado y si es un proceso de mínima o de menor cuantía.
3. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.
4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00902

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía \$67.222.966,86 M/CTE, el cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00895

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Mediante un nuevo escrito de tutela deberá aclarar al despacho si está actuando en causa propia dentro del libelo introductorio.
2. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.
3. Discrimine y cuantifique el total del valor de los cánones adeudados y su fecha de exigibilidad.
4. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
5. Deberá excluir la pretensión numero 4 pues ella no hace parte de esta clase de acción.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO: 2021-00014

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00857

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o indique bajo la gravedad de juramento desconocerlo.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00877

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CLAUDIA ESMERALDA FIRIGUA PALOMA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 10,084,142.15 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.49% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 501,478.89 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de agosto de 2021 y hasta el 16 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.49% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 319,672.08 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-40995, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00899

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00885

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00886

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00887

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **CASTILLO MONROY YELSON ALEXANDRO** y **LUZ MARGARITA RINCON SANABRIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 44958,4917 UVR, por concepto de capital insoluto, representado, en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 5206,3383 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de abril de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14.25% desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2830,0974 UVR, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124448, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00896

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ, MOISES SANABRIA RODRIGUEZ y TILCIA HERNANDEZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 4431

a. La suma de \$ 1.705.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare N° 4626

b. La suma de \$ \$1.725.000 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 21-ENE-2022

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00896

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-39643, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00790

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OLGA LUCIA RODRIGUEZ CUBIDES con cedula de ciudadanía número 51980211, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 06 CD.1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$7.500.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00897

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00903

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía en virtud del avalúo del inmueble objeto de usucapión (\$104.740.000 M/CTE), el cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00919

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00918

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en caso de desconocer el correo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00013

DESPACHO COMISORIO No DC-1121-204

Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia y del folio de matrícula donde se encuentre inscrita la medida por parte del Juzgado comitente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00853

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado de deuda original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00845

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía en virtud del avalúo del inmueble objeto de usucapión (\$147.136.000 M/CTE), el cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00748

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda **DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ANA MARIA CASTRO AHUMADA** contra **SERVIOLAM S.A.S**

NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería jurídica al Dr. VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO en como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00699

REF: INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Juzgado a desatar el incidente de desacato impetrado por DIANA PATRICIA PEÑA DIAZ en contra de FAMISANAR E.P.S y COLFONDOS S.A

En este caso antes de iniciar el incidente de desacato, se requirió a las accionadas a fin de que acreditaran el cumplimiento de fallo de tutela, actuación que fue ejercida por las mismas.

De ser así las cosas se debe poner en conocimiento al accionante las comunicaciones remitidas por las accionadas, en donde consta contestación sobre el cumplimiento de la orden emitida por Juez superior ordenados en la facultad de juez constitucional para que en el término de tres (03) días se pronuncie sobre la misma.

Vencido el término del inciso anterior, si no es objeto de ninguna inconformidad **archívese las presentes diligencias y por consiguiente la finalización de la presente actuación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00059

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00059

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00298

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, teniendo en cuenta que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos y servicio de internet, para poder realizar la audiencia de forma VIRTUAL, por lo anterior se le recuerda a la parte demandante que puede hacer uso del art 193 del C.G del P , en caso de no poder asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00611

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00598

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por pago total de la obligación con relación a los demandados PATRICIA RODRIGUEZ SARMIENTO y EDWIN ALBERTO FONTACHA respecto del pagaré No. 318800010044825366 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito visible a folio 14.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas que recaigan sobre los demandados PATRICIA RODRIGUEZ SARMIENTO y EDWIN ALBERTO FONTACHA. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. **DECRETAR** el desglose del pagaré No318800010044825366 allegado como base de recaudo, dejando en el mismo las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandada a sus costas.

4. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, por NOVACION de la obligación con relación a los demandados respecto del pagaré No. 12000544241 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito visible a folio 14.

5. **DECRETAR** el desglose del pagaré No12000544241 allegado como base de recaudo, dejando en el mismo las constancias de rigor. Entréguese a la parte demandante a sus costas.

6. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 2021-00867

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento al art 6 inciso 4 del artículo del decreto 806 del 2020 respecto al envío de la demanda y sus anexos debida mente cotejados por una empresa de mensajería.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 esta manifestación debe hacerse bajo la gravedad de juramento.

3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

4. Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá adecuar mediante un nuevo escrito de demanda, las pretensiones 6 y7 teniendo en cuenta la acción que pretende incoar.

6. Teniendo en cuenta el numeral 5 de este proveído, deberá aclarar el hecho 11 respecto al empleador.

7. Deberá aclarar si la suspensión del contrato fue de manera verbal o escrita.

8. Deberá indicar al despacho si la obra ya fue culminada.

9. La sanción moratoria deberá ser cuantificada y discriminada con fechas.
10. Deberá aclarar al despacho si recibió una liquidación por parte del
11. empleador.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00529

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el recurso presentado contra el mandamiento de pago no se le ha dado el trámite que prevé el segundo inciso del artículo 319 del C.G.P., en consecuencia por secretaría procédase de conformidad.

Una vez resuelto el recurso se resolverá sobre los demás escritos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21-ENE-2022 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

RAD: 2020-00649

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ. S.A.** y en contra de **YEFFER VARGAS CORTES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 457876174

a. La suma de \$15.676.070,12 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en pagaré referenciado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$7.060.798,56 M/CTE. por concepto de cuotas vencidas dejadas de cancelar desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de noviembre de 2020.

c. La suma de \$ 9.114.351.27 M/CTE, por concepto de intereses de plazo comprendidos del 19 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2020.

Pagaré No. 1097992861-7384

c. La suma de \$1.545.573 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en pagaré allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-0557

Una vez verificado el anterior escrito y anexos, no se observa que se hubiere dado cumplimiento al auto inadmisorio del 28 de octubre de 2021, atinente a que se aportara poder general otorgado al demandante en esta demanda (Pedro Antonio Rodriguez Parra), por el contrario procedió a otorgar poder por la arrendadora Blanca Isabel Parra a la apodera y esta su vez presentó nueva demanda, la que el despacho toma como REFORMA DE LA DEMANDA (art. 93 C.G del P.) sustituyendo la totalidad de la parte actora y no cumpliendo con los requisitos previsto en el numeral 1 de la citada norma

Así las cosas, ante tal situación no queda otro camino que RECHAZAR la anterior demanda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00220

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por contestada la demanda por el curador ad litem designado dentro del término legal, quien no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 21 de enero de 2022
La Secretaria.
LIDY NAELIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01100

Atendiendo lo solicitado en escrito que antecede, por secretaría previa comprobación con las diligencias librese oficio suministrando información solicitada..

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 21 de enero de 2022
La Secretaria.
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00881

Señalar la hora de las 10:00 A.M.- del día 16 de febrero de 2022, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el artículo 375 del C.G.P. la que se llevara a cabo en forma Virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para efecto se designara como perito al señor Camilo Ernesto Flórez Torres, carrera 8 No. 12-39 Parque Principal de Soacha, Teléfono 722773 y celular 3133755061. Quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapion con el fin de verificar los linderos del pedio, mejoras y demás características correspondiente a este asunto.

Una vez realizada la misma se señalara fecha a fin de llevar a cabo audiencia que prevé los artículos 372, 373 y 392 Ibidem.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria. LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00084

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado INMOBILIARIA SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020 -00407

Atendiendo lo solicitado, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 8 de marzo de 2022, a fin de llevar a cabo audiencia con el señor FREDY ROMERO RUIZ, a efecto de que absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita se le formule.

Notifíquese al absolvente personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez practicada la audiencia, por secretaría expídase copias autenticas a costa del interesado, con las constancias que prevé el artículo 114 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria. LEDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00644

Reunidas las exigencias del Art. 82 Y 384 del C.G. del P., se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, (mínima cuantía) impetrada por GUILLERMO CAMELO ROBAYO, y en contra de WILSON HERNANDO AGUILLON PARRA y JENNY MAGNOLIA AGUILLON PARRA.
2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G. del P.
3. TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. WILSON GUILLERMO CAMELO VANEGAS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria. LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00596

En atención al informe que antecede, se dispone que de las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la actora, por el término legal de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 443 del C.G. del P.

TIENESE Y RECONOCESE a la Dra. SANDRA EUGENIA GOMEZ MARADEY, como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria. ELIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00596

En atención a lo solicitado por la parte actora, y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal b. del numeral 1 del auto de fecha 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la cantidad \$12.494.270 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 21 de enero de 2022 La Secretaria. LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
